

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 15 de diciembre de 2021*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 377

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V) quince (15) de diciembre del año dos

mil veintiuno (2021).

Anunciado el llamamiento a los Herederos Indeterminados del causante señor JAIME ALVARADO ROLON, a través del Registro Nacional de personas emplazadas con que cuenta la Rama Judicial, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, y artículo 108 del C.G.P. dentro de este Proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora MARIA NUBIA RINCON PEÑA en contra herederos determinados y herederos indeterminados del causante JAIME ALVARADO ROLON, sin que hubiesen comparecido al Juzgado a apersonarse del proceso, se procederá a nombrarles Curador Ad-litem, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Así mismo, y revisado el presente expediente digital, constata este despecho que, en la respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual certifican las anotaciones de las medidas cautelares, no mencionan ni certifican la inscripción de la medida sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-14929, a pesar de que en dichos documentos obra recibo de pago de derechos de inscripción en el mencionado bien, por esta razón es necesario requerirlos a fin de que indiquen las razones por las cuales no se realizó la inscripción de la medida en el certificado mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) NOMBRAR de la lista de abogados que ejercen habitualmente en este despacho, al Doctor **YESIKA ALEXANDRA FLOREZ SARRIA**, como curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del causante señor JAIME ALVARADO ROLON.

2°) SEÑÁLESE por concepto de gastos al curador Ad Litem, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE, dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

3°) NOTIFÍQUESE conforme lo normado en el artículo 49
Ibidem.

4°) REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que indiquen las razones por las cuales no se realizó la inscripción de la medida en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-14929.

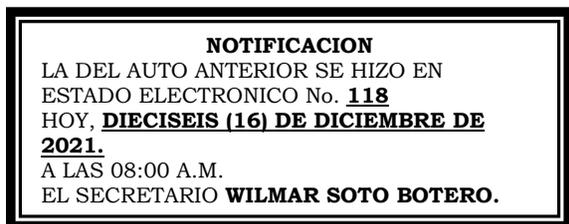
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8ea79eb6f9a177543b2ef706c14aa4f4bdf9b59f40f5c85f2b5523ad2b4e5**

Documento generado en 15/12/2021 03:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>